



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(JV) LICENCIA PARA REALIZAR LA PARTICIÓN EN VIDA
Demandantes:	JORGE ARMANDO PÉREZ PARDO GRACIELA GUTIÉRREZ DE PÉREZ
Radicado:	110013110011 2022 00782 00
Providencia:	Auto No. 3187
Decisión:	Ordena rehacer partición

Estudiado el trabajo de partición que en esta oportunidad fue aportado con ocasión a lo ordenado en providencia del 23 de junio de 2023, presentado por la apoderada de las partes interesadas, resulta oportuno ordenar rehacer el trabajo de conformidad con las siguientes modificaciones y/o situaciones:

1. La apoderada actora que presenta el trabajo de partición y adjudicación no cuenta con la facultad para realizar dicha labor, al observarse en el memorial poder otorgado por los solicitantes que no fue otorgada dicha facultad de manera expresa. Por lo cual se deberá aportar dicha facultad por los interesados a su representado, si a bien lo consideran.
2. De otro lado, se observa inconsistencias en los bienes adjudicados en el trabajo de partición a favor de la hija Claudia María Pérez Gutiérrez, al plasmarse inicialmente una única hijuela a su favor compuesta por 3 activos, y más adelante al realizar la liquidación de la sociedad conyugal de los interesados, se plasma una disposición patrimonial, la cual difiere en los bienes ahí establecidos con la adjudicación de la única hijuela a su favor.
3. Por tanto, con el fin de dar claridad dentro al trabajo de partición se deberá presentar nuevamente, en el cual se estipulen detalladamente los bienes que componen los inventarios con su correspondiente avalúo, seguido de la liquidación de la sociedad patrimonial, para finalmente realizar la adjudicación de los mismos a través de una hijuela a favor de la hija en común de los solicitantes. Identificando a su vez, si son bienes propios o sociales de cada una de las partes.
4. Finalmente, con el trabajo deberán aportar todos los soportes documentales que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de los interesados.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a la apoderada actora para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencidos los términos otorgados, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA